

"Por la cual se modifica y actualiza el Programa de Monitorías Académicas y de Asistencia Graduada"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo Académico, de conformidad con el artículo 39, numeral 1, del Estatuto General, estudiar, discutir y proponer estrategias, acciones, programas o proyectos para el desarrollo académico de la Universidad.

Que es importante contar con mecanismos de apoyo que contribuyan a mejorar el desempeño académico de los estudiantes y que estimulen la conformación de núcleos de excelencia para dinamizar el trabajo universitario.

Que el Reglamento Estudiantil define las *monitorías* como un estímulo otorgado a los estudiantes que demuestren méritos académicos, aptitud pedagógica, ética y responsabilidad para ejercer actividades de apoyo a la docencia y a los procesos de formación, las cuales desarrollarán y afianzarán sus conocimientos y competencias, así como su preparación en la práctica pedagógica.

Que el diseño de la Reforma Académica de la Universidad Central se traduce en la reestructuración de las políticas académicas y normas de mayor impacto en la actividad de la Institución en busca de fortalecer las prácticas académicas que aseguren el cumplimiento de los objetivos misionales planteados en el Proyecto Educativo Institucional, la Ley 30 de 1992 y su normativa vigente.

Que mediante Resolución del Consejo Académico N.º 2 de 2019 se modificó y actualizó el Reglamento del Programa de Monitorías Académicas de los programas de pregrado (modalidad presencial).

Que la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Programas y el Centro de Excelencia Profesoral, con base en la dinámica y los cambios que se han presentado en el proceso de Transformación Institucional, consideran necesario actualizar el programa de Monitorías Académicas.

Que, en el marco de la reforma académica, mediante Acuerdos del Consejo Superior N.º 5, N.º 6 y N.º 8 de 2021, se establecieron las Políticas Curricular, de Desarrollo Profesoral y de Educación Centrada en el Estudiante.

Resolución N.º 1 de 2025. "Por la cual se modifica y actualiza el Programa de Monitorías Académicas y de Asistencia Graduada."

Que la Política de Desarrollo Profesoral plantea las monitorías y la asistencia graduada como una

ruta posible para el inicio temprano del ciclo de vida académico de un profesor.

Que el Consejo Académico, en sesión realizada el 24 de abril de 2025, aprobó la modificación y actualización del Programa de *Monitorías Académicas*, como consta en el Acta N.º 2 de 2025.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Apruébese la modificación y actualización al Programa de Monitorías Académicas y Asistencia Graduada, como consta en el documento que forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. El Programa de Monitorías Académicas y Asistencia Graduada se regirá por los principios declarados en el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad, en particular con aquellos de orden administrativo. El programa contará con una evaluación que permita establecer su eficiencia y eficacia, tomando en consideración los recursos físicos, humanos y tecnológicos y los procesos empleados para su ejecución, así como sus resultados.

ARTÍCULO 3º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución del Consejo Académico N.º 2 de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ
Rectora

CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria General

**PROGRAMA DE MONITORÍAS Y ASISTENCIA
GRADUADA
UNIVERSIDAD CENTRAL**

2025

Contenido

Título Primero. DE LAS MONITORÍAS	5
CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO 2: TIPOLOGÍAS, REQUISITOS DE INGRESO, PROCESO E INSTANCIAS DE SELECCIÓN	8
CAPÍTULO 3: FORMACIÓN DOCENTE DE LOS MONITORES Y EVALUACIÓN DE LA MONITORÍA.....	10
CAPÍTULO 4: INCENTIVOS PARA LOS MONITORES.....	13
CAPÍTULO 5: GESTIÓN DE LAS MONITORÍAS	14
CAPÍTULO 6: EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITORÍAS	17
Título Segundo. DE LA ASISTENCIA GRADUADA.....	19
CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	20
CAPÍTULO 2: REQUISITOS, PROCESO DE SELECCIÓN, INSTANCIAS DE SELECCIÓN.....	21
CAPÍTULO 3: FORMACIÓN DOCENTE DE LOS ASISTENTES GRADUADOS	22
CAPÍTULO 4: MODELO DE VINCULACIÓN LABORAL	23
CAPÍTULO 5: GESTIÓN DE LAS ASISTENCIAS GRADUADAS	23
CAPÍTULO 6: EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIAS GRADUADAS	25

Título Primero

DE LAS MONITORÍAS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objetivos del Programa de *Monitorías*. Son objetivos del Programa de *Monitorías* en la Universidad Central, primero, consolidar un grupo de estudiantes que desarrolle habilidades docentes desde la perspectiva pedagógica de la Universidad, mediante una estrategia formativa institucional; segundo, contribuir con estrategias de fomento a la permanencia académica y la graduación exitosa en la Universidad; y tercero, aportar a un alto desempeño académico de los estudiantes a partir de los principios de trabajo en equipo, solidaridad y comunicación asertiva entre ellos y con los profesores.

ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para los efectos del contenido y alcance del presente documento se establecieron las siguientes definiciones:

- a. **Monitoría:** es al mismo tiempo, una acción de carácter pedagógico con la cual un estudiante puede iniciarse en la labor docente y una distinción que la institución hace a estudiantes con alto nivel académico y destacadas cualidades personales, de tal manera que, busca contribuir al mejoramiento del desempeño académico de los estudiantes. En este sentido, la monitoría también es un espacio de formación pedagógica.
- b. **Monitoría académica.** Esta tipología corresponde al rol en el que el estudiante monitor participa en un proceso de formación para el desarrollo de competencias pedagógicas y, en ese sentido, realiza una práctica pedagógica en el marco de los espacios formativos gestionados por un área curricular, bajo el liderazgo de un profesor o un equipo profesoral. Esta categoría incluye los monitores que hacen parte del Consultorio Jurídico, y de líneas curriculares como: lectura, escritura y oralidad, lengua extranjera y habilidades blandas.
- c. **Monitoría en técnicas y herramientas:** Esta tipología corresponde al rol en el que el estudiante monitor realiza una práctica pedagógica de instrucción técnica, bajo el liderazgo de un profesor o asistente graduado que lo orienta pedagógicamente y, según lo amerite, con el acompañamiento del técnico de laboratorio, taller, entre otros.
- d. **Monitoría en programas y proyectos de docencia.** Esta tipología corresponde al rol en el que el estudiante monitor acompaña el desarrollo de programas y proyectos para que estos respondan a los propósitos formativos asociados a las áreas y líneas curriculares; estarán bajo el liderazgo de profesores líderes de programas o proyectos.
- e. **Monitor:** es un estudiante de pregrado con alto nivel académico y destacadas cualidades personales que, seleccionado después de adelantar el proceso establecido, se forma en estrategias y prácticas pedagógicas, las cuales implementa en los espacios formativos que desarrollan el currículo institucional.

- f. **Plan de monitoría:** es una proyección de las actividades que tendrá que adelantar cada monitor a lo largo de un periodo académico. Este plan contará con dos partes: un plan de formación y un plan de práctica pedagógica. El plan debe establecer: el tiempo asignado para la formación, la identificación del espacio formativo al cual es asignado, el acuerdo sobre las actividades a desarrollar y las metodologías, el acuerdo sobre los horarios y, los canales de comunicación para la monitoría.
- g. **Líder de monitorías:** es el profesor que, en cada facultad o escuela, gestionará los procesos de convocatoria, selección, formación, seguimiento y evaluación de los monitores, para lo cual contará con tiempos asignados en su plan de trabajo.
- h. **Espacio formativo:** es el momento, tiempo y lugar en el que el estudiante vivencia experiencias de enseñanza-aprendizaje. Estos espacios son dispuestos por la Institución y orientados por los profesores, asistentes graduados y equipos profesorales, y pueden corresponder a cursos o a otro tipo de estrategias encaminadas a la acción pedagógica.
- i. **Áreas curriculares:** De acuerdo con los lineamientos curriculares, corresponden a una agrupación de cursos que pueden tener continuidad dentro de un plan de estudios
- j. **Equipos profesorales:** Corresponde a una organización de comunidades académicas en las que confluyen profesores, asistentes graduados y monitores de un área curricular para disponer la acción pedagógica de dichos espacios formativos y asegurar las disposiciones curriculares y pedagógicas de los cursos que configuran el área.

ARTÍCULO 3º. Rutas de acceso a las monitorías. Los estudiantes podrán postularse al programa de monitorías por las siguientes rutas:

- 1) Convocatoria Abierta Institucional, se refiere al proceso regular de vinculación a la monitoría que tras el cumplimiento de las responsabilidades y el desempeño sobresaliente da lugar al otorgamiento de los incentivos en los términos establecidos en la presente norma.
- 2) Pasantía Social, cuando el estudiante realiza la monitoría sin recibir incentivo económico para dar cumplimiento a horas de retribución social o voluntariado que exigen los programas privados o gubernamentales a los estudiantes beneficiarios de becas o apoyos económicos.

Parágrafo 1. El proceso de postulación para cada una de las rutas de acceso deberá ser establecido por las unidades académicas correspondientes, teniendo en cuenta los requisitos mínimos de postulación y el calendario establecido anualmente. Resultado de este proceso, se consolidarán los listados de inscritos para cada ruta de acceso.

Parágrafo 2. El estudiante sólo podrá postularse para ser monitor en una de las tipologías señaladas en el Artículo 2 del presente reglamento, de lo contrario se tendrá en cuenta la primera postulación realizada.

ARTÍCULO 4º. Selección de espacios formativos y proyectos o programas de docencia. En cada período académico, en respectiva sesión de Consejo de Facultad o Escuela, con base en la solicitud sustentada de los Consejos de Programa de Pregrado o los equipos profesorales, se definirán los espacios formativos y proyectos o programas de docencia que tendrán asignación de monitores, de acuerdo con los cupos definidos por la Vicerrectoría de Programas. Quedará bajo la

responsabilidad del Consejo de Facultad o Escuela distribuir los cupos de monitorías por cada tipología de acuerdo con las necesidades del periodo académico.

CAPÍTULO 2

REQUISITOS DE INGRESO, PROCESO E INSTANCIAS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 5º. Requisitos generales mínimos para la postulación. El estudiante interesado en ser monitor de alguna de las tipologías: monitor académico, monitor de técnicas y herramientas o monitor en programas y proyectos de docencia, deberá realizar la inscripción a través de los medios establecidos en cada ruta de acceso y cumplir con las siguientes condiciones generales mínimas:

- a. Ser estudiante activo de cualquier programa de pregrado de la Institución en el periodo académico que realizará la monitoría.
- b. Presentar los documentos exigidos en la convocatoria, así como el diligenciamiento de los formatos establecidos.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- d. Contar con una disponibilidad de diez (10) horas semanales para la formación y para realizar la práctica pedagógica de la monitoría durante el periodo académico.

ARTÍCULO 6º. Requisitos específicos mínimos para la postulación por tipología: De acuerdo con la tipología que elija el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Monitoría Académica	Monitoría en técnicas y herramientas	Monitoría en programas y proyectos de docencia
<p>a. No haber superado el 70% de los créditos académicos del programa al cual pertenece al momento de postularse por primera vez. El porcentaje mínimo para postulación será establecido por el Consejo de Facultad o Escuela y no podrá ser inferior al 10%.</p>	<p>a. El porcentaje mínimo de créditos aprobados para la postulación será establecido por el Consejo de Facultad o Escuela y no podrá ser inferior al 10%.</p>	<p>a. No haber superado el 70% de los créditos académicos del programa al cual pertenece al momento de postularse por primera vez. El porcentaje mínimo para postulación será establecido por el Consejo de Facultad o Escuela y no podrá ser inferior al 30%.</p>
<p>b. Que el promedio ponderado acumulado de</p>	<p>b. Que el promedio ponderado acumulado de</p>	<p>b. Que el promedio ponderado acumulado de</p>

todo lo cursado por el estudiante sea igual o superior a tres punto ocho (3.8).	todo lo cursado por el estudiante sea igual o superior a tres punto cinco (3.5).	de todo lo cursado por el estudiante sea igual o superior a tres punto ocho (3.8).
c. Que el estudiante haya cursado y aprobado el curso al que podría ser asignado como monitor, con una nota igual o superior a cuatro punto cero (4.0). En el caso de los monitores por área curricular, la nota de referencia es el promedio de los cursos que la componen.	c. Demostrar dominio avanzado de la técnica y herramienta a través de una certificación o de una prueba específica realizada por la unidad académica correspondiente.	c. Que el estudiante haya cursado y aprobado el curso establecido en la convocatoria, con una nota igual o superior a cuatro punto cero (4.0).

ARTÍCULO 7º. Proceso de selección de monitores. La selección de monitores para todas las tipologías se realiza con base en el listado inicial de inscritos suministrado por cada una de las áreas según las rutas de ingreso y de acuerdo con el calendario establecido anualmente. Esta selección se basará en los siguientes criterios:

- Los cupos asignados para cada facultad y escuela de acuerdo con las distintas rutas de ingreso.
- Los espacios formativos o programas o proyectos de docencia definidos previamente en el Consejo de Facultad o Escuela.
- Cumplimiento de los requisitos mínimos para la postulación y los criterios específicos que se establezcan al interior de cada facultad y escuela.
- Para el caso de monitores antiguos, se tendrá en cuenta la evaluación de las monitorías anteriores.

ARTÍCULO 8º. Responsabilidades del monitor. Los monitores tendrán las siguientes responsabilidades en coherencia con la tipología de monitoría que estén desarrollando:

- Cumplir con el plan de monitoría asignado para el periodo académico.
- Asistir y aprobar los diferentes espacios de formación programados en su plan de monitoría.
- Mantener constante comunicación con el líder de monitorías o el profesor o el técnico de laboratorio, taller, entre otros y según corresponda para: 1) informar sobre los casos de los estudiantes que requieran apoyo adicional o especial fuera de los espacios de clase

o espacios de técnicas y herramientas, por bajo rendimiento académico, inasistencia u otros factores que impliquen riesgos de abandono; 2) establecer acciones formativas adicionales para el monitor y estrategias pedagógicas para los estudiantes que asisten a la monitoría. Para el caso de monitorías de programas y proyectos de docencia esta comunicación deberá propender por: 1) analizar y establecer los usos pedagógicos del material producido, en el marco del programa o proyecto de docencia, en los espacios formativos previamente definidos; 2) establecer estrategias para el vínculo entre los programas y proyectos de docencia y los equipos profesorales.

- d. Asistir a los encuentros convocados por el líder o líderes de monitorías.
- e. Diseñar, junto con el líder de monitorías y el profesor o equipo profesional, el plan de monitoría en coherencia con el espacio formativo o el programa o proyecto de docencia asignado.
- f. Apoyar académicamente al profesor, profesores, equipo profesional o técnicos de los espacios formativos asignados en los espacios académicos para los cuales fue asignado como monitor y dar informe de manera oportuna sobre las dificultades y avances en la comprensión de los problemas, retos y criterios de evaluación, o ejecución de las técnicas y herramientas, así como sobre situaciones que puedan representar riesgo académico o comprometer la permanencia de los estudiantes.
- g. Profundizar en las teorías, métodos, herramientas y conceptos propios del campo de estudio en el cual se enmarca su monitoría, o los necesarios para el desarrollo de programa o proyecto de docencia, según sea el caso.
- h. Asesorar a los estudiantes en el desarrollo del trabajo independiente de acuerdo con los criterios fijados por el o los profesores responsables del o los espacios formativos correspondientes.
- i. Participar en los procesos de seguimiento, apoyo y evaluación programados para su monitoría.

CAPÍTULO 3

FORMACIÓN DE LOS MONITORES Y EVALUACIÓN DE LA MONITORÍA

ARTÍCULO 9º. Plan de Formación de monitores. Dado que el plan de formación es la oportunidad que podrá tener el monitor para iniciarse en la labor docente, este se dará en correspondencia con la tipología para la que fue seleccionado en un periodo establecido. Este plan será proyectado por el profesor líder de monitorías en asocio con el Centro de Excelencia Profesoral y en comunicación con la respectiva Secretaría Académica. Las siguientes son las disposiciones generales con las que el plan de formación debe contar:

- a. Tiempo de dedicación a su formación, el cual no puede ser menor a dos horas semanales, ni superior a cinco horas semanales. La mitad de este tiempo, como mínimo, debe estar dedicada a la formación en didácticas específicas, la cual será adelantada, concertadamente,

por el líder de monitorías y los profesores de los espacios formativos en los que el monitor realizará la práctica pedagógica o la práctica de instrucción técnica.

- b. Asignación de actividades formativas específicas, dependiendo de si se trata de un monitor por primera vez, de un monitor antiguo o de un monitor antiguo pero nuevo en la tipología para la que fue seleccionado.
- c. En el caso de monitores por primera vez, estos deben desarrollar el curso inicial en pedagogía diseñado y ofertado por el Centro de Excelencia Profesoral.
- d. En el caso de monitores antiguos, podrán acceder a los cursos en pedagogía propios del componente profesoral del plan de formación centralista que administra el Centro de Excelencia Profesoral, siempre y cuando el curso seleccionado no supere las veinte (20) horas en el periodo.
- e. Conexión pedagógica entre el espacio formativo al que fue asignado el monitor y la formación que va a recibir.
- f. Cronograma de encuentros de formación, seguimiento y retroalimentación, ya sea con el líder de monitorías o los profesores indicados.
- g. En el caso de monitores antiguos, acciones de mejoramiento para el desarrollo de su práctica pedagógica, cuando estas hayan sido señaladas en la evaluación de una práctica anterior.

Parágrafo 1. La formación debe ser progresiva, de manera que, al inicio, el monitor cuente con mayor acompañamiento y mayor tiempo de instrucción teórica, hacia la mitad, pueda asesorar a los estudiantes en sesiones individuales, y hacia el final, logre hacerse cargo de asesorías grupales o de una sesión de clase completa, bajo observación del profesor o equipo profesoral.

Parágrafo 2. La práctica pedagógica o de instrucción técnica es una consecuencia de la formación docente, de modo que debe ser proyectada por el líder de monitorías, quien determinará el espacio formativo y dará indicaciones al profesor o profesores sobre su participación en el proceso formativo del monitor y sobre las actividades que éste adelantará.

ARTÍCULO 10º. Formación del monitor académico. Este monitor participa en un proceso de formación para el desarrollo de competencias pedagógicas y en ese sentido debe realizar una práctica pedagógica, su proceso de formación incluye:

- a) Curso centrado en el diseño de experiencias pedagógicas. El curso se realizará durante todo el semestre alternando la formación pedagógica con el desarrollo de la práctica pedagógica.
- b) Desarrollo de talleres de corporalidad para el fortalecimiento de habilidades comunicativas y de relacionamiento.
- c) Acompañamiento por parte del profesor líder o el equipo profesoral para aplicación de didácticas específicas según la o las disciplinas involucradas.

ARTÍCULO 11º. Formación de monitores académicos antiguos. Estos monitores deben contar con

la aprobación del curso centrado en diseño de experiencias pedagógicas, y con el fin de fortalecer su proceso formativo, este monitor debe desarrollar en cada ocasión, un plan formativo con las siguientes características:

- a) Desarrollo y aprobación de al menos un curso sobre metodologías activas para el aprendizaje.
- b) Acompañamiento por parte del profesor líder o el equipo profesional para aplicación de didácticas específicas según la o las disciplinas involucradas.
- c) Por lo menos una implementación de una estrategia pedagógica en el aula, con supervisión del profesor al que acompaña y con observación del Centro de Excelencia Profesional.

ARTÍCULO 12º. Formación de monitores en técnicas y herramientas. El monitor debe realizar una práctica de instrucción técnica ya sea en laboratorios, talleres, manejo de equipos para rodajes, grabación y postproducción, y para fortalecer su proceso formativo debe desarrollar el siguiente plan:

- a) Desarrollo y aprobación de un curso en técnicas y herramientas con enfoque pedagógico.
- b) Aprobación del taller de cultura e identidad centralista.
- c) Desarrollo de la práctica con mentoría del profesor en laboratorio o en los espacios que aplique.
- d) Acompañamiento por parte del profesor líder o el equipo profesional para aplicación de didácticas específicas según la o las disciplinas involucradas.

ARTÍCULO 13º. Formación de monitores en programas y proyectos de docencia. Este monitor debe apoyar el desarrollo de programas y proyectos asociados a las áreas o líneas curriculares a las que está asociado el profesor o equipo profesional al que acompañará; dado lo anterior, su proceso formativo se centrará en:

- a) Desarrollo y aprobación del curso PEI.
- b) Desarrollo y aprobación de un curso para estructuración y seguimiento de proyectos.
- c) Entrega de producto final conexo al programa o proyecto de docencia, con valoración por parte del profesor líder.

ARTÍCULO 14º. Evaluación de la monitoría. La evaluación de los monitores corresponderá a una evaluación integral del plan de monitoría, es decir, a la evaluación del plan de formación docente y a la evaluación de la práctica pedagógica. En cada caso la evaluación dará lugar a una calificación, de la siguiente manera:

- a. **Calificación del plan de formación docente.** Será el líder de monitorías el encargado de dar una calificación entre 0.0 y 5.0 al proceso formativo específico desarrollado por el estudiante, teniendo en cuenta, entre otras, la calificación o calificaciones obtenidas por el estudiante en el curso o cursos adelantados. La nota final del plan de formación docente resultará del promedio obtenido al computar las diferentes calificaciones.

- b. **Calificación de la práctica pedagógica o de instrucción técnica.** Será el profesor o los profesores del espacio formativo, al que fue asignado el monitor, los encargados de dar una calificación entre 0.0 y 5.0 al proceso de práctica adelantado por el monitor. Esta calificación debe venir acompañada con observaciones referentes a las fortalezas y a las oportunidades de mejoramiento que el monitor puede considerar. El profesor o profesores deben informar oportunamente sobre esta calificación al líder de monitorías.

Parágrafo. La continuidad del monitor dependerá de la aprobación tanto del plan de formación docente como de la práctica pedagógica; en ambos casos la nota mínima aprobatoria es de 3.5. Si cualquiera de las notas, son inferiores a la señalada, el estudiante no podrá ser considerado para continuar como monitor en un futuro proceso de selección en la tipología en la que obtuvo dichas notas, pero sí podrá postularse en otra tipología. Si las notas son de 3.5 o superiores, el estudiante podrá volverse a postular y, de ser nuevamente seleccionado, podrá continuar como monitor antiguo.

ARTÍCULO 15º. Ruta para el acceso de los monitores al ejercicio formal de la labor docente. El egresado de un programa académico de pregrado que, durante su etapa de monitor, haya completado exitosamente tres o más monitorías en la misma tipología, será incluido en una lista de elegibles como un potencial candidato a docente de hora cátedra. En los procesos de selección, el egresado tendrá prelación frente a otros candidatos, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones: i) Haber realizado el proceso de postulación definido para el cargo. ii) Cumplir con los requisitos establecidos para el cargo, iii) Haber desarrollado la monitoría en los espacios formativos que serán asignados al cargo. Asimismo, el egresado tendrá prelación para incorporarse como asistente graduado (de acuerdo con lo establecido en título segundo de la presente resolución) en caso de matricularse en un programa de posgrado de la Institución que cuente con cupos de asistencia graduada, toda vez que ya se ha formado con el perfil del profesor centralista, diferenciándose de quienes provienen de otras instituciones.

CAPÍTULO 4

INCENTIVOS PARA LOS MONITORES

ARTÍCULO 16º. Incentivos. La monitoría será considerada por la Universidad como un estímulo y una distinción académica que se concederá al estudiante en reconocimiento a su desempeño académico y a su vocación docente. Como retribución al interés del estudiante por participar en el Programa de Monitorías y a su desempeño satisfactorio como monitor se podrán otorgar los siguientes estímulos:

- a. Participación en el plan de formación docente.
- b. La exploración de sus habilidades de liderazgo, sus intereses profesionales y docentes y la reflexión sobre la pedagogía y su ejercicio.
- c. Oportunidad de establecer contactos con profesores, compañeros y otros profesionales en el campo, desarrollando habilidades de trabajo en equipo y comunicación asertiva.

- d. Certificación académica expedida por la Secretaría Académica de la respectiva facultad o escuela correspondiente a la aprobación del plan de formación establecido.
- e. Certificación académica expedida por la Secretaría Académica de la respectiva facultad o escuela correspondiente a la aprobación de la monitoría.
- f. Reconocimiento de experiencia como monitor en procesos posteriores, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.
- g. Un reconocimiento económico definido de acuerdo con las políticas y el presupuesto de la Universidad. Únicamente se hará merecedor de este estímulo el estudiante que haya aprobado la monitoría con la nota mínima de 3.5 tanto en el plan de formación como en la práctica pedagógica (parágrafo del artículo 14).

CAPÍTULO 5

GESTIÓN DE LAS MONITORÍAS

ARTÍCULO 17º. Coordinación Institucional del programa de monitorías. La coordinación general del programa estará a cargo de la Vicerrectoría de Programas, que centralizará la información y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Informar la distribución del número de cupos aprobados para cada año a facultades y escuelas.
- b. Proponer el cronograma anual de postulación y selección de los monitores.
- c. Consolidar los listados de postulados a través de cada una de las rutas de acceso.
- d. Articular con facultades, escuelas, la Dirección de Gestión Humana y otras instancias los trámites necesarios para la vinculación de los monitores.
- e. Convocar a la reunión general de monitores por periodo académico, así como a una reunión de líderes de monitorías para evaluar el proceso.
- f. Hacer seguimiento a la gestión de los líderes de monitorías en las facultades y escuelas.
- g. Informar a la Dirección de Gestión Humana y otras instancias las novedades que presenten las facultades y escuelas respecto de la vinculación o cancelación de convenios de los monitores.

ARTÍCULO 18º. Coordinación en Facultades y Escuelas del programa de monitorías. Las facultades y escuelas asignarán mínimo tres (3) y máximo cinco (5) horas semanales en el plan de trabajo a un profesor de tiempo completo o de medio tiempo para desarrollar actividades como “líder de monitorias”. De ser necesario, por un número alto de monitores, se podrá

solicitar a la Vicerrectoría de Programas la autorización para asignar tiempos a un profesor adicional.

ARTÍCULO 19º. Responsabilidades de los profesores tiempo completo y medio tiempo que lideran actividades de monitorías en las facultades y escuelas. Los líderes de *monitorías* reportarán a la Secretaría Académica y de Currículo de la Facultad o Escuela, cuando sea requerido. Serán responsables de los monitores asignados a su unidad académica en el desarrollo del plan de monitorías y deberán realizar las siguientes actividades:

- a. Recibir las hojas de vida de los postulados y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos según la monitoría.
- b. Coordinar el proceso de selección, de acuerdo a los lineamientos contenidos en el presente reglamento y a los lineamientos específicos de la facultad o escuela.
- c. Informar al candidato seleccionado sobre la aceptación y el plazo para presentar la documentación requerida, así como el trámite a seguir para efectos de su vinculación como monitor. Igualmente, debe informar a los profesores responsables del espacio formativo o del programa o proyecto de docencia acerca de la selección de candidatos.
- d. Verificar que, al iniciar el periodo académico, los planes de monitoría asignados a los monitores de la unidad académica se encuentren aprobados por los profesores responsables del espacio formativo o líder del programa o proyecto de docencia, y el Centro de Excelencia Profesoral (en lo que concierne al plan de formación).
- e. Diseñar y adelantar, en colaboración con el Centro de Excelencia Profesoral, el plan general de formación de monitores, el cual incluirá componentes de formación comunes y prácticas didácticas específicas disciplinares; así mismo, establecer, desde las respectivas facultades y escuelas, el plan de formación correspondiente a cada monitor de acuerdo con su tipología.
- f. Asegurar que la totalidad de los monitores de la unidad académica entreguen a satisfacción la documentación exigida y remitir a la Secretaría Académica y de Currículo de la Facultad o Escuela, según los procedimientos establecidos.
- g. Convocar a una primera reunión al grupo de seleccionados y profesores de los espacios formativos o programas y proyectos de docencia que tienen asignados monitores, para informarles sobre los objetivos de la monitoría.
- h. Realizar al menos tres reuniones de orientación y seguimiento en el desarrollo de las monitorías, al inicio, en la mitad y al final del periodo académico correspondiente.
- i. Intervenir oportunamente en los casos en que, de acuerdo con el seguimiento de los cursos impartidos por el Centro de Excelencia Profesoral, el desempeño académico de los monitores nuevos en dichos cursos requiera atención.
- j. Atender las inquietudes y solicitudes de los monitores.
- k. Consolidar las calificaciones obtenidas por el monitor en su proceso formativo y en la práctica pedagógica. Así mismo, tendrá que verificar que todos los monitores adscritos a la unidad académica hayan diligenciado correctamente la evaluación

correspondiente.

ARTÍCULO 20º. Responsabilidades de los profesores o equipos profesorales de los espacios formativos en los que se desarrolla la práctica pedagógica. Los profesores de los espacios formativos que tengan asignados monitores reportarán a los líderes de monitoría y tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Apoyar el diseño del plan de práctica pedagógica del monitor y hacer seguimiento a su ejecución.
- b. Orientar al monitor en el cumplimiento de sus responsabilidades, aportar material para apoyar el trabajo con los estudiantes y mantener comunicación permanente con él.
- c. Participar en los procesos de seguimiento y evaluación requeridos por la unidad académica.
- d. Verificar que el monitor cumpla exclusivamente con las responsabilidades establecidas en el presente reglamento y asegurar que en ningún caso asuma responsabilidades o actividades que, por su naturaleza corresponden contractualmente al profesor o profesores.
- e. Evaluar la práctica pedagógica de cada monitor asignado y establecer una calificación para la misma.

ARTÍCULO 21º. Responsabilidades del director de programa académico. Para garantizar la articulación del programa de monitorías con el currículo del programa académico, los directores de programa tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Identificar y gestionar los espacios formativos estratégicos para asignación de monitores, con base en criterios académicos, desempeño estudiantil y necesidades del plan de estudios.
- b. Incentivar la postulación de estudiantes con alto desempeño y vocación docente al programa de monitorías como una vía de formación profesional inicial.
- c. Apoyar el proceso de selección de monitores para los espacios formativos del programa académico en coordinación con el profesor líder de monitorías.
- d. Aportar elementos disciplinares y curriculares para la construcción del plan general de formación de monitores en articulación con el profesor líder de monitorías.
- e. Verificar el cumplimiento de los lineamientos curriculares de los cursos y la pertinencia académica y disciplinar de las actividades desarrolladas por el monitor, en coordinación con el profesor o el equipo profesoral y el líder de monitorías.
- f. Participar de acuerdo con los lineamientos institucionales en la evaluación del programa

de monitorías, especialmente en el componente de aporte a la permanencia y éxito académico, mediante el seguimiento al impacto académico de las monitorías en el programa, con el fin de contribuir a la permanencia estudiantil y la mejora del rendimiento académico.

ARTÍCULO 22º. Cancelación de la monitoría. La cancelación de la monitoría podrá darse por las siguientes causales

- a. Por solicitud formal y debidamente justificada por el estudiante.
- b. Por incumplimiento comprobado de las responsabilidades establecidas en este reglamento que incluyen ausencias reiteradas y no justificadas en el desarrollo de las actividades acordadas.
- c. Por sanción disciplinaria.

Parágrafo 1. La cancelación de la monitoría implica la pérdida del derecho al reconocimiento económico y a las certificaciones académicas establecidas en el presente reglamento como parte de los incentivos del Programa de Monitorías. En el caso de las monitorías realizadas como pasantía social la cancelación implica que no se reportarán las horas de retribución social o voluntariado.

Parágrafo 2. Ante la cancelación del estudiante del Programa de Monitorías, el líder de monitorías podrá solicitar a la Secretaría Académica y de Currículo el reemplazo con un monitor antiguo, siempre y cuando este hecho haya ocurrido durante el tiempo que permita al reemplazo del monitor y logre participar de los procesos formativos previos.

CAPÍTULO 6

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITORÍAS

ARTÍCULO 23º. Evaluación integral del programa de monitorías. Como un programa institucional cuyos objetivos están centrados en la formación de futuros docentes centralistas y en aportar a la excelencia académica de los estudiantes, el programa de monitorías debe ser evaluado en diferentes componentes y desde diferentes miradas. Es por esto que a continuación se presentan los componentes, actores y períodos en los que el programa de monitorías será evaluado integralmente. El procedimiento, los indicadores, criterios, variables e instrumentos para esta evaluación integral del programa de monitorías se establecerán mediante circulares de la Vicerrectoría de Programas.

ARTÍCULO 24º. Componente de formación docente. La evaluación de este componente se realizará anualmente y estará liderada por el Centro de Excelencia Profesoral, con la participación de los líderes de monitorías y los directores de programa. Dado que la monitoría debe contribuir a la formación conceptual y práctica en el uso de herramientas que fortalecen la práctica pedagógica, en coherencia con el enfoque docente y la construcción curricular de la Universidad Central, esta evaluación se orientará a valorar la calidad, el alcance y la pertinencia del componente formativo del programa. Para ello, se recopilarán y analizarán los datos relativos al proceso formativo de los monitores de cada facultad y escuela, los líderes de monitorías, y el

Centro de Excelencia Profesoral, con el fin de establecer la calidad de la formación, el grado de desarrollo de competencias profesionales y la correspondencia entre la formación ofrecida y las necesidades docentes de la Institución

ARTÍCULO 25º. Componente de aporte a la permanencia y éxito académico. La evaluación de este componente se realizará de manera anual y estará liderada por la Vicerrectoría de Programas, en su rol de articuladora entre las diferentes instancias que participan en las estrategias institucionales de permanencia y éxito académico. Dado que la monitoría constituye uno de los apoyos dispuestos por la Universidad para fortalecer estos propósitos, se espera que genere un impacto positivo y creciente en los espacios formativos a los que se asigna. Para identificar dicho impacto y su alcance se analizará la información recopilada sobre: la percepción de los estudiantes sobre la calidad de la atención de los monitores y avance del proceso formativo y desempeño de los estudiantes, el cual es determinado por profesores consejeros, direcciones de programa y el Programa SIGUE de la Dirección de la Unidad de Estudiantes y Egresados.

ARTÍCULO 26º. Componente asociado a la gestión del programa. La evaluación realizada en este componente se realizará de forma bienal o cuando sea necesario, y estará a cargo de la Vicerrectoría de Programas en su rol de articuladora entre las diferentes instancias que participan en la gestión del programa. En coherencia con los principios declarados en el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad, en particular con aquellos de orden administrativo, el programa de monitorías tendrá una evaluación que permita establecer su eficiencia y eficacia, tomando en consideración los recursos físicos, humanos y tecnológicos y los procesos empleados para su ejecución, así como sus resultados.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ASISTENCIA GRADUADA

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27º. Objetivos del Programa de Asistencia graduada. Son objetivos del Programa de *Asistencia graduada* en la Universidad Central, primero, aportar a la formación docente de los estudiantes de posgrado desde la perspectiva pedagógica de la Universidad a través de una estrategia formativa institucional y su implementación en el aula, idealmente, dando continuidad al proceso desarrollado en el programa de monitorías de pregrado; segundo, enriquecer las actividades realizadas por los equipos profesorales mediante la integración de los asistentes graduados en actividades de docencia directa, interacción con el entorno e investigación; y tercero, proporcionar una oportunidad de financiamiento para la matrícula a estudiantes de posgrado con alto desempeño académico que estén interesados en desarrollar sus habilidades docentes.

ARTÍCULO 28º. Definiciones. Para los efectos del contenido y alcance del presente documento se establecieron las siguientes definiciones:

- a. **Asistencia graduada:** es una acción de carácter docente realizada por estudiantes de posgrado que aporta a la docencia directa, la interacción con el entorno o la investigación y que, además, se constituye en una contraprestación para el financiamiento de sus estudios de posgrado contribuyendo a su permanencia y graduación exitosa.
- b. **Asistente graduado:** De acuerdo con la Política de Desarrollo Profesoral es un estudiante de posgrado con alto desempeño académico que desarrolla actividades de docencia con el acompañamiento de un profesor de planta en el rol de tutor. Puede apoyar labores de investigación o gestión académica, según sus intereses y experiencia.
- c. **Plan de trabajo del asistente graduado:** es una proyección de las actividades y responsabilidades que tendrá el asistente graduado a lo largo del periodo de vinculación, con la finalidad de asegurar la integración efectiva en la docencia y la formación pedagógica, en coherencia con el desarrollo de las funciones misionales de la escuela o facultad y sus intereses profesionales. Este plan debe establecer el tiempo asignado para las actividades académicas del posgrado que está cursando, docencia (horas directas y complementarias), formación pedagógica, actividades de interacción con el entorno o investigación.

ARTÍCULO 29º. Perfil del aspirante a asistente graduado: es un estudiante en uno de los programas de posgrado de la Universidad que se destaca por su alta excelencia académica y que cuenta con la disponibilidad de tiempo completo y el interés para el desarrollo de su plan de trabajo y las actividades formativas de su posgrado. Como retribución, la Institución subvencionará el 100% de la matrícula del programa de posgrado y otorgará al asistente graduado un reconocimiento económico mensual, definido de acuerdo con las políticas y el presupuesto de la Universidad.

Parágrafo. De preferencia, el asistente graduado será egresado de los programas de pregrado de la Universidad Central y habrá participado en el programa de monitorías.

ARTÍCULO 30º. Definición de cupos. Los cupos a ofertar cada año serán definidos por el Consejo de Programas y tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Demanda docente de pregrado definida por la Facultad o Escuela a la que pertenece el programa de posgrado.
2. Estabilidad económica del programa de posgrado respectivo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de cupos para asistentes graduados.
3. Necesidad de desarrollo de un área curricular de la escuela o facultad para establecer conexiones con los campos de conocimiento del posgrado respectivo.
4. Disponibilidad presupuestal para el programa de asistencias graduadas.

Parágrafo. El estudiante de un programa de posgrado sólo podrá aspirar a una sola asistencia graduada, no podrá postularse o desarrollar asistencias graduadas adicionales.

ARTÍCULO 31º. Incompatibilidades de la asistencia graduada. No podrán vincularse como asistentes graduados aquellos estudiantes que:

- a. Sean beneficiarios de beca, apoyo financiero u otro tipo de subvenciones para el pago de su matrícula.
- b. Que tengan vinculación laboral o de prestación de servicios con la Universidad u otras organizaciones, ya que debe tener disponibilidad de tiempo completo para adelantar el plan de trabajo acordado y sus estudios posgraduales en el plazo estipulado.

CAPÍTULO 2

REQUISITOS, PROCESO DE SELECCIÓN, INSTANCIAS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 32º. Requisitos mínimos para la postulación a la asistencia graduada. El estudiante interesado en ser asistente graduado, deberá realizar la inscripción a través de los medios establecidos en cada convocatoria y debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a. Ser estudiante de un programa de posgrado de la Universidad Central que cuente con cupo(s) para asistencia graduada.
- b. Contar con un promedio acumulado de todo lo cursado mínimo de 3.8 en el programa de pregrado o de 4.3 en su programa de posgrado si ya ha cursado asignaturas en el posgrado.
- c. Inscribir en cada periodo académico los créditos mínimos sugeridos por el plan de estudios para el nivel al que pertenece.
- d. No tener ningún contrato vigente con otra unidad de la Universidad, ni generarlo durante su vinculación como asistente graduado.

- e. Demostrar que cuenta con la disponibilidad de tiempo completo para la dedicación a sus responsabilidades como asistente graduado.
- f. Al momento de presentar su aplicación al programa de asistencia graduada, el título de pregrado del candidato debe tener máximo tres (3) años de antigüedad que se cuentan desde la fecha de graduación.

ARTÍCULO 33º. Proceso de selección de asistentes graduados. La Decanatura de Facultad o la Dirección de Escuela, con apoyo de la secretaría de profesores correspondiente y la Dirección de Gestión Humana realizará la convocatoria para la selección de asistentes graduados en cada uno de los periodos académicos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Los cupos y los perfiles definidos para cada programa de posgrado.
- b. Cumplimiento de los requisitos mínimos para la postulación a la asistencia graduada y los criterios específicos que se establezcan al interior de cada facultad y escuela.
- c. Para la renovación de la asistencia graduada se tendrá en cuenta, además, el resultado de la evaluación de la asistencia en el periodo anterior.
- d. Si el aspirante estuvo vinculado al programa de monitorías de la Universidad Central deberá presentar las certificaciones del plan de formación y la práctica pedagógica,

Parágrafo. Los estudiantes que hayan hecho parte del programa de monitorías de la Universidad Central tendrán preferencia en el proceso de selección para el programa de asistencia graduada y su formación pedagógica deberá ser tenida en cuenta para plantear el plan de formación como asistente graduado.

CAPÍTULO 3

FORMACIÓN DOCENTE DE LOS ASISTENTES GRADUADOS

ARTÍCULO 34º. Formación docente de asistentes graduados. Dado que los asistentes graduados asumen el rol de profesor de los cursos de los programas de pregrado que ofrece la Universidad, es indispensable que dichos asistentes participen en el plan de formación que lidera el Centro de Excelencia Profesoral, con el propósito de aportar a su cualificación en las prácticas pedagógicas. En el contexto del plan de formación dirigido a profesores, la oferta para los asistentes graduados contempla una dedicación de 20 horas al semestre. La ruta completa de formación para el desarrollo profesional tendrá una duración máxima de 4 semestres, a través de los cuales el asistente podrá fortalecer sus competencias en áreas pedagógicas, digitales, de gestión microcurricular y de gestión socioemocional.

Parágrafo. Cada uno de los cursos serán evaluados como parte del plan de formación docente y la calificación obtenida será parte de la evaluación de la asistencia graduada para cada periodo en que esta se adelante.

CAPÍTULO 4

VINCULACIÓN, PLAN DE TRABAJO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 35º. Formalización de actividades. Los candidatos seleccionados para asistentes graduados suscribirán un acuerdo que formaliza las condiciones descritas en este programa y las establecidas por la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO 36º. Plan de trabajo. Será establecido por el secretario de profesores de la facultad o escuela a la que pertenece el programa de posgrado en el que se encuentra inscrito el asistente graduado, quien tendrá una dedicación de 40 horas semanales, las cuales estarán distribuidas de la siguiente manera:

1. Sus actividades académicas del posgrado en el que está matriculado: 9 horas semanales.
2. Actividades de docencia directa: 14 horas semanales (más las actividades complementarias de docencia).
3. Formación y otras actividades (interacción con el entorno o investigación): 10 horas semanales.

ARTÍCULO 37º. Seguimiento y evaluación del plan de trabajo. El decano(a) de la facultad o director(a) de la escuela a la que pertenece el programa de posgrado en el que se encuentra matriculado el asistente graduado, con apoyo de la secretaría de profesores, serán los responsables de realizar el seguimiento al desarrollo de la asistencia graduada, identificando oportunidades de mejora, dando retroalimentación en el proceso y evaluando el desarrollo y cumplimiento de las actividades propuestas en éste. Esta evaluación deberá considerar el sostenimiento de un promedio académico de todo lo cursado de 4.3 en el programa de posgrado.

Parágrafo. Como resultado del seguimiento y evaluación del plan de trabajo del asistente graduado se determinará la continuidad de su vinculación en el programa de asistencias graduadas.

CAPÍTULO 5

GESTIÓN DE LAS ASISTENCIAS GRADUADAS

ARTÍCULO 38º. Coordinación del programa de asistencias graduadas. La coordinación general del proceso estará a cargo de la Vicerrectoría de Programas, quien centralizará la información y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Informar la distribución del número de cupos aprobados para cada año a facultades y escuelas.
- b. Proponer el cronograma anual de postulación y selección de los asistentes graduados.

- c. Articular con facultades, escuelas, Dirección de Investigación y Transferencia de Conocimiento y la Dirección de Gestión Humana los trámites necesarios para la vinculación de los asistentes graduados.
- d. Hacer seguimiento a la gestión de los secretarios de profesores en las facultades y escuelas o la Dirección de Investigación y Transferencia de Conocimiento, en lo relacionado con asistencia graduada
- e. Informar a la Dirección de Gestión Humana las novedades que presenten las facultades y escuelas respecto de la vinculación o cancelación de los asistentes graduados.

ARTÍCULO 39º. Responsabilidades de las secretarías de profesores de las facultades y escuelas.
Los secretarios de profesores serán responsables de los asistentes graduados de su facultad o escuela en el desarrollo de su plan de trabajo y tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Definir, en conjunto con la Decanatura de Facultad o Dirección de Escuela, los cursos que serán asignados a los asistentes graduados.
- b. Coordinar el proceso de selección, de acuerdo con el presente reglamento y con los lineamientos específicos de la facultad o escuela.
- c. Hacer seguimiento al proceso de contratación como asistente graduado.
- d. Diseñar, de acuerdo con lo establecido por cada facultad o escuela, el plan de trabajo de los asistentes graduados.
- e. Acompañar y realizar seguimiento al desarrollo del plan de trabajo del asistente graduado.
- f. Realizar, en conjunto con la Decanatura de Facultad o Dirección de Escuela o la Dirección de Investigación y Transferencia de Conocimiento, la evaluación del plan de trabajo de los asistentes graduados al finalizar cada uno de los períodos de contratación.

ARTÍCULO 40º. Evaluación de la asistencia graduada. La evaluación de los asistentes graduados incluirá los resultados de la evaluación docente realizada por los estudiantes de pregrado de los cursos a cargo del asistente graduado, la evaluación de las otras actividades desarrolladas y la del plan de formación docente establecido. En cada caso, la evaluación dará lugar a una calificación, de la siguiente manera:

- a. **Evaluación del plan de formación docente.** Será el Centro de Excelencia Profesoral la unidad encargada de asignar una calificación entre 0.0 y 5.0 al proceso formativo desarrollado por el asistente graduado, teniendo en cuenta, entre otras, la calificación o calificaciones obtenidas por el asistente en los cursos adelantados y el cumplimiento de las horas mínimas de formación establecidas en el plan de trabajo. La nota final del plan de formación docente resultará del promedio obtenido al computar las diferentes calificaciones.

- b. **Evaluación docente.** Será la Secretaría de Profesores de la facultad o escuela a la que pertenece el asistente graduado, la encargada de consolidar los resultados de la evaluación docente realizada por los estudiantes para los cursos asignados a cada asistente graduado en el periodo de evaluación. Esta evaluación incluirá el resultado cuantitativo, entre 0.0 y 5.0, y el resultado cualitativo (comentarios) que los estudiantes realizan al finalizar cada periodo.
- c. **Evaluación de otras actividades.** Será la Decanatura de Facultad o la Dirección de Escuela o la Dirección de Investigación y Transferencia de Conocimiento, a la cual pertenece el asistente graduado, con apoyo de la Secretaría de Profesores, la encargada de asignar una calificación entre 0.0 y 5.0 al desempeño de los asistentes graduados en las otras actividades asignadas en el plan de trabajo de cada periodo de contratación.
- d. **Evaluación consolidada.** Será la Decanatura de Facultad o la Dirección de Escuela a la cual pertenece el asistente graduado, con apoyo de la secretaría de profesores, la encargada de promediar el resultado de las tres evaluaciones y asignar una calificación entre 0.0 y 5.0 al desempeño integral del asistente graduado en cada periodo de contratación.

Parágrafo. La continuidad del asistente graduado dependerá de la aprobación tanto del plan de formación docente, la evaluación docente y de otras actividades; en todos los casos la nota mínima aprobatoria es de 3.8. Si cualquiera de las notas es inferior a la señalada, el asistente graduado no podrá ser considerado para la renovación de su vinculación.

CAPÍTULO 6

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIAS GRADUADAS

ARTÍCULO 41º. Evaluación integral del programa de asistencias graduadas. Como un programa institucional cuyos objetivos están centrados en la formación de futuros docentes centralistas y en aportar a la excelencia académica de los estudiantes, el programa de asistencias graduadas debe ser evaluado en diferentes componentes y desde diferentes miradas. Es por esto, que a continuación se presentan los componentes, actores y periodos en los que el programa de asistencias graduadas será evaluado integralmente. El procedimiento, los indicadores, criterios, variables e instrumentos para esta evaluación integral del programa de asistencias graduadas se establecerán mediante circulares de la Vicerrectoría de Programas.

ARTÍCULO 42º. Componente de formación docente. La evaluación de este componente se realizará anualmente y estará liderada por el Centro de Excelencia Profesoral. Dado que la asistencia graduada debe contribuir a que un grupo de estudiantes de posgrado continúen su formación conceptual y práctica en el uso de herramientas que fortalecen la práctica pedagógica, en coherencia con el enfoque docente y la construcción curricular de la Universidad Central, esta evaluación se orientará a valorar la calidad, el alcance y la pertinencia del componente formativo del programa. Para ello, se recopilarán y analizarán los datos relativos al proceso formativo de los

asistentes graduados de cada escuela y facultad y el Centro de Excelencia Profesoral, con el fin de establecer la calidad de la formación recibida, el grado de desarrollo de competencias profesorales y la correspondencia entre la formación ofrecida y las necesidades docentes de la Institución.

ARTÍCULO 43º. Componente asociado a la gestión del programa. La evaluación realizada en este componente se realizará de forma bienal, y estará a cargo de la Vicerrectoría de Programas en su rol de articuladora entre las diferentes instancias que participan en la gestión del programa. En coherencia con los principios declarados en el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad, en particular con aquellos de orden administrativo, el programa de asistencias graduadas tendrá una evaluación que permita establecer su eficiencia y eficacia, tomando en consideración los recursos físicos, humanos y tecnológicos y los procesos empleados para su ejecución, así como sus resultados.